

RELACIONES INTERNACIONALES



BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

Modernización Directiva 2005/36/CE: Seguimiento Legislativo

N.º 401

Año 2013

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Modernización Directiva 2005/36/CE: Seguimiento Legislativo

El día 9 de octubre, el Parlamento Europeo aprobó el nuevo texto de la Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales que será votado por el Consejo de la Unión Europea el 15 de noviembre.

Si se cumplen las previsiones, habrá nueva Directiva antes de que acabe 2013. A partir de su publicación en el Diario Oficial de la UE, los Estados miembros contarán con dos años para su transposición al derecho nacional.

Como hemos venido informando en anteriores Boletines «Europa al día», la Directiva 2005/36/CE, sobre cualificaciones profesionales está en proceso de modificación y se encuentra ya en la fase final del mismo.

El pasado mes de junio, las instituciones europeas, Comisión, Parlamento y Consejo de Ministros, llegaron a un acuerdo político sobre esta Directiva y el día 9 de octubre, el PE aprobó oficialmente el texto que será votado en el Consejo de Ministros el día 15 de noviembre.

Los objetivos de esta nueva Directiva, que modifica la 2005/36/CE y el Reglamento IMI 1024/20, son la racionalización, simplificación y mejora de las normas para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Falta todavía negociar los anexos, en los que se publica la lista de títulos de formación básica y especializada sobre los que hay reconocimiento automático en otro Estado miembro, y llegar a un acuerdo sobre temas como la duración de las especialidades médicas, para saber si se mantienen como tal o pasan a durar todas cinco años. Para ello, la Directiva en su artículo 25.5, delega poderes a la Comisión Europea para adaptar la duración mínima de las especialidades.

En el presente Boletín «Europa al día » vamos a ir analizando las principales novedades que ha aprobado el Parlamento Europeo en los siguientes aspectos:

Requisitos de formación médica básica:

- Al menos cinco años de estudio, que podrá expresarse en créditos ECTS equivalentes y constará de un mínimo de 5.500 horas. Artículo 24.2.

Formación especializada:

- Se pueden introducir nuevas especialidades en el anexo V, punto 5.1.3, cuando sean comunes a dos quintos de los Estados miembros (artículo 26.2).

- Se permitirán dispensas relativas a ciertas partes de la formación cuando ya se tenga una especialidad (artículo 25.3bis).

- De momento, no se ha modificado la duración de las especialidades, que se propuso que serían cinco años. Pero se otorgan poderes a la Comisión para adoptar

actos delegados y adaptar la duración mínima de la formación de especialista. (artículo 25.5).

Formación Continuada:

· El desarrollo profesional continuo de los médicos, médicos especialistas y médicos generalistas, debe abarcar la evolución técnica, científica, normativa y ética, así como motivar a los profesionales para que participen en formaciones de aprendizaje permanente relacionadas con su profesión. (artículo 22).

Tarjeta Profesional Europea:

- Permitirá un reconocimiento de sus cualificaciones más fácil y rápido.
- De carácter voluntario.
- La Tarjeta está asociada a un procedimiento de reconocimiento optimizado y desarrollado a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI).
- Tomará la forma de un certificado electrónico, permitiendo a los profesionales prestar servicios o establecerse en otro Estado miembro.
- Los centros de asistencia contemplados en el artículo 57 ter podrán actuar también en calidad de autoridad competente. (artículo 4)

Mecanismo de alerta:

- Obligatoriedad para las autoridades competentes de un Estado miembro de informar a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembro sobre un profesional al que le haya sido prohibido el ejercicio de su profesión, aunque solo sea temporalmente y sobre un profesional que haya hecho uso de documentación falsificada. La información se limitará a los siguientes datos:
 - la identidad del profesional;
 - la profesión de que se trate;
 - la información sobre la autoridad u órgano jurisdiccional nacional que haya adoptado la decisión de restricción o prohibición;
 - el alcance de la restricción o prohibición;
 - el periodo durante el cual se aplica la restricción o la prohibición.
- Este intercambio de información se basará en el uso del Sistema IMI.
- Esta obligación se aplica a los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la seguridad de los pacientes.
- Hay que cumplir con la normativa de protección de datos personales y derechos fundamentales. (artículo 56 bis).

Reglas de acceso parcial para las profesiones reguladas:

· El acceso parcial, que deriva de una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Caso C-330-03), se puede denegar a las profesiones sanitarias en base a la jurisprudencia del TJUE, por razones imperiosas de interés general. (Considerando 7)

Conocimientos lingüísticos:

- La comprobación del conocimiento del idioma de un profesional debe tener lugar solamente después de que el Estado miembro de acogida haya reconocido las cualificaciones.
- En el caso de las profesiones con implicaciones para la seguridad de los pacientes, las pruebas lingüísticas de efectuarse antes de que el profesional empiece a ejercer la profesión en el Estado miembro de acogida.
- Los controles deben limitarse al conocimiento de un idioma del Estado miembro de acogida.
- Las pruebas lingüísticas deben ser razonables y necesarias para la profesión en cuestión y no deben destinarse a excluir a profesionales de otros Estados miembros del mercado de trabajo del Estado miembro de acogida.
- Las pruebas realizadas directamente por una autoridad competente, o bajo la supervisión de ésta, deben limitarse al conocimiento de una lengua oficial del Estado miembro de acogida, o a una lengua administrativa del Estado miembro de acogida, siempre que ésta también sea una lengua oficial de la Unión.

Ventanilla Única:

- Las ventanillas únicas incluirán los datos de contacto de las autoridades competentes para cada profesión regulada y de los centros de asistencia. (artículo 57.a)
- Incluirán también la lista de profesiones para las que esté disponible la tarjeta profesional. (artículo 57.b)
- Permitirán que se puedan hacer por vía electrónica los procedimientos y trámites regulados en esta Directiva. (artículo 57 bis).

Centros de asistencia:

- Facilitarán información sobre la legislación nacional que regula las profesiones y su ejercicio, la legislación social y las normas deontológicas. (artículo 57 ter).

Prestación de servicios:

- Para las profesiones del sector de la salud se exigirá un certificado que acredite la ausencia de suspensiones temporales o definitivas de ejercer la profesión o de condenas penales. (Artículo 7.2,e).
- Conocimiento del idioma para el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de acogida. (Artículo 7.2.f)

Una vez aprobada esta Directiva y publicada en el Diario Oficial de la UE, los Estados miembros contarán con dos años para su transposición, correspondiendo a cada Estado justificar la necesaria regulación de las profesiones liberales en beneficio de los clientes y consumidores de los servicios profesionales.
